

Instituto Nacional de Seguros

Seguro de Camarón Marino

Código de producto: G12-41-A01-014-VLRCS

Fecha de registro VLRCS: 23-dic-11

Oficio de solicitud de registro VLRCS: G-05324-2011



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE CAMARÓN MARINO COLONES
CONDICIONES GENERALES**

**SECCIÓN I
DEFINICIONES**

1. DEFINICIONES

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

1. Acreedor:

Persona física o jurídica facultada por el asegurado para recibir el pago de la indemnización derivada de un contrato de seguro debido a la condiciones de garantía que guarda el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el asegurado.

2. Addendum:

Documento físico y/o magnético que se adiciona a la póliza de seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar las condiciones generales, especiales y particulares. Forma parte integrante del contrato de seguros. Plural: Adenda. Cuando se mencione el término endoso debe entenderse que se trata de un addendum.

3. Agravación del riesgo:

Es el aumento del riesgo en el cultivo del camarón marino asegurado a causa de medidas de prevención que no realice el Asegurado o presencia de fenómenos climáticos y biológicos.

4. Altas precipitaciones pluviales:

Exceso de agua procedente de la atmósfera.

5. Área asegurada:

Es el área total del cultivo cubierto por este contrato, medida en metros cuadrados, hectáreas o cualquier otra unidad aceptable de medición.

6. Asegurado:

Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.

7. Asegurador:

Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.

8. Asistencia técnica:

Son aquellas pautas sobre el manejo técnico del cultivo, establecidas por una entidad o profesional del ramo, y que se ajusten al paquete tecnológico aplicable al cultivo asegurado.

9. Aviso de agravación:

Es el comunicado escrito que el Asegurado debe presentar al Instituto cuando exista agravación en el riesgo.

10. Beneficiario:

Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el asegurador.

11. Biólogo Marino:

Profesional que se dedica al estudio de los seres vivos del medio marino, considerándolos desde diferentes enfoques, como son su estructura y función, sus ciclos de vida, sus interacciones con el medio ambiente, sus cambios en diferentes escalas de tiempo, los factores que los condicionan y su ordenamiento sistemático.

12. Condiciones Especiales:

Normas de carácter especial que, en ocasiones, se incluyen en la póliza para modificar alguna circunstancia contenida en las condiciones generales.

13. Condiciones Generales:

Conjunto de normas básicas que establece el Asegurador para regular el contrato de seguros.

14. Condiciones Particulares:

Conjunto de normas aplicables a una póliza en concreto, sea que provengan de la voluntad del Asegurado expresada en la solicitud de seguro o cualquier documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.

Las condiciones particulares tienen prelación sobre cualquier condición general y especial establecida en el contrato.

15. Cuadro de aseguramiento:

Cuadro de distribución del monto asegurado por hectárea de un cultivo para cada una de las inversiones o rubros cubiertos por la póliza.

16. Declinación:

Rechazo de la solicitud de indemnización.

17. Depredadores:

Acción nociva de aves u otros animales marinos incontrolables, que se alimentan del camarón dentro de los estanques.

18. Dolo:

Es la voluntad consciente y no coaccionada de ejecutar u omitir un hecho lesivo o peligroso con el fin de causar un perjuicio al asegurador o a un tercero.

19. Enfermedad:

Condición que origina una alteración progresiva y desfavorable en el desarrollo fisiológico y morfológico del



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE CAMARÓN MARINO COLONES
CONDICIONES GENERALES**

cultivo, provocada por un agente extraño (microorganismos: hongos, bacterias, virus), hasta tal punto que se producen manifestaciones visibles de tal alteración.

20. Erupción volcánica:

Emisión de materiales volcánicos, tales como ceniza, lava, piedra, rocas, etc; que afectan cultivos de camarón marino en estanques, causándoles la muerte o daño irreversible. La lluvia ácida a consecuencia de erupción volcánica se considera parte de ésta.

21. Espejo de Agua:

Es la superficie total del estanque cubierta de agua, medida en metros cuadrados, hectáreas.

22. Hurto:

Es el apoderamiento furtivo de las cosas sin intimidación ni violencia sobre las personas o bienes.

23. Interés asegurable:

El interés económico que el Asegurado debe tener en la conservación del bien objeto del seguro o de la integridad patrimonial del Asegurado. Si el interés del Asegurado se limita a una parte de la cosa asegurada su derecho se limitará únicamente a la parte de su interés.

24. Inundación:

Cubrimiento temporal del estanque con agua por encima del nivel superior, que provoque desbordamiento, por efecto directo de altas precipitaciones pluviales, mareas altas, que originen la fuga de camarones.

25. Monto Asegurado:

Suma máxima de responsabilidad del Instituto en caso de ocurrencia de uno o varios eventos durante un período de vigencia de la póliza.

26. Negligencia:

Acto no intencional del camaronicultor o sus empleados, falta de cuidado o falla de la debida diligencia del camaronicultor o sus empleados.

27. Paquete tecnológico:

Conjunto de labores culturales, aplicaciones de agroquímicos y alimentación, técnicamente recomendados para el cultivo, por un biólogo marino.

28. Pérdida:

Es el perjuicio económico sufrido por el asegurado en su patrimonio, provocado por un siniestro.

29. Plagas:

Acción nociva de aves u otros animales marinos incontrolables, sobre el cultivo del camarón, que den como resultado daños y alteraciones fisiológicas en un grado

superior al límite tolerado por el camarón dentro del estanque.

30. Póliza de Seguro:

Las constituyen las presentes condiciones generales, la solicitud de seguro, los cuestionarios anexos a ésta, las Condiciones Particulares, Especiales y la adenda que se agregue a ésta y cualquier declaración del Asegurado relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que incluye la documentación ya mencionada.

31. Prima:

Suma que debe pagar el Asegurado o tomador al Asegurador como contraprestación al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

32. Problemas de comercialización:

Dificultad o imposibilidad para colocar el producto en el mercado, por causas como: bajos precios, falta de compradores, saturación del mercado mala calidad del producto.

33. Robo:

Apoderamiento de las cosas por persona o personas que hagan uso de la fuerza o violencia sobre las personas o bienes.

34. Salvamento:

Valor de rescate o del residuo del cultivo asegurado afectado por un siniestro.

35. Siniestro:

Acontecimiento inesperado, y ajeno a la voluntad del asegurado del que derivan daños o pérdidas indemnizables por la póliza, producto del cual sufre daños el bien asegurado. Sinónimo de evento.

36. Tasación:

Medio de solución alterna de los conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

37. Temblor y terremoto:

Sacudimiento de tierra en gran extensión. Sacudida de la corteza terrestre que se produce a cierta profundidad.

38. Temperaturas Extremas:

Temperaturas en el agua del estanque para el cultivo del camarón, que afectan su desarrollo y producción.

39. Tomador del seguro:

Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUO DE CAMARÓN MARINO COLONES
CONDICIONES GENERALES**

quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Puede concurrir en el tomador la figura del Asegurado y beneficiario del seguro.

40. Valor expuesto:

Valor real del cultivo de acuerdo con las inversiones realizadas al momento del siniestro.

**SECCIÓN II
ÁMBITO DE COBERTURA**

2. COBERTURAS

El Instituto indemnizará al Asegurado y o tomador, indicado en la póliza, por la pérdida directa e inmediata que sufra a causa directa de los riesgos amparados bajo la cobertura que adelante se detalla, siempre y cuando no sean causadas por dolo del Asegurado y haya sido incluida en el contrato de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares y se haya pagado la prima que acredita la protección.

COBERTURA BÁSICA

COBERTURA A: ÚNICA

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura los daños que sufran los cultivos de camarón marino a partir de su establecimiento en los estanques de producción, hasta la recolección o cosecha del producto, derivados de:

- a) Temperaturas extremas
- b) Altas y bajas precipitaciones pluviales, que provoca alteraciones en el agua de los estanques.
- c) Plagas y enfermedades incontrolables
- d) Erupción Volcánica
- e) Inundación
- f) Temblor y terremoto

3. SEMILLA

La semilla aceptada por el Instituto para efectos de este seguro, es la definida por el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) del Ministerio de Agricultura y Ganadería (M.A.G.) de Costa Rica, como "Certificada, Registrada o Autorizada", para lo cual deberá aportar en el momento en

que el INS lo solicite la documentación que demuestre que la semilla cumple con ese requisito.

4. ASISTENCIA TECNICA

Es obligación del Asegurado contar con asistencia técnica brindada por un Biólogo Marino, cuyos informes de visita y recomendaciones deberán estar a disposición de los funcionarios del Instituto. Asimismo el Asegurado deberá cumplir con el paquete técnico recomendado para el cultivo y llevar la bitácora al día, la cual podrá ser solicitada por los funcionarios del Instituto durante las inspecciones que efectúen al cultivo.

5. AVISO DE SIEMBRA

El Asegurado se compromete a comunicar al Instituto por escrito en un plazo máximo de 48 horas posteriores a la conclusión de la siembra, a efecto de realizar la inspección de aseguramiento.

6. VALOR ASEGURADO

Las sumas aseguradas serán determinadas por el asegurado, las cuales no serán superiores a los costos directos invertidos en el cultivo para su desarrollo o mantenimiento de su ciclo. Las inversiones amparables que suman el monto asegurado por hectárea, serán las que se indican en el cuadro de aseguramiento.

No obstante el Instituto mediante inspección determinará el valor máximo asegurado. La responsabilidad del INSTITUTO no excederá este valor máximo. El cálculo de la prima se realizará con base en el monto indicado por el asegurado, tomando como límite el monto máximo establecido por el Instituto.

7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad del INSTITUTO no excederá los siguientes límites:

- a) La suma asegurada descrita en este contrato.
- b) Tratándose de gastos para reducir pérdidas cubiertas, el monto indemnizable por gastos no excederá la suma efectiva de pérdida que se produciría si dichas medidas reductoras no pudieren aplicarse.

8. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto Nacional de Seguros.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE CAMARÓN MARINO COLONES
CONDICIONES GENERALES**

9. AREA DE CULTIVO

El área (espejo de agua) que se establezca tanto en la solicitud de seguro como en las actas de inspección, será base para el cálculo del monto asegurado y la misma será verificada topográficamente en caso de siniestro o cuando el INS así lo disponga. El área resultante de la verificación se utilizará como base para el cálculo del monto de indemnización si es menor o igual al área indicada en las Condiciones Particulares de este contrato; por otra parte, si fuese mayor al área indicada en la póliza, el área asegurada será la que se tome como base para calcular el reclamo.

10. DEDUCIBLES

El deducible se rebajará de la indemnización que corresponda al Asegurado, según el porcentaje o suma establecido en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

11. PLURALIDAD DE SEGUROS.

En caso de que los bienes protegidos por este contrato se encuentren amparados por otros seguros, el Asegurado deberá notificar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato a los Aseguradores, sobre este nuevo contrato. Si por incumplimiento de esta obligación, otro Asegurador realizara un pago indebido, podrá éste recuperar lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del Asegurado de los intereses correspondientes.

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los Aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros, responderán en forma proporcional a cada monto asegurado en relación con el monto total asegurado.

SECCIÓN III PRIMAS

12. PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, mediante cheque, depósito bancario o transferencia. Sin embargo, cuando no se utilice efectivo, la validez del pago quedará supeditada a que el Instituto reciba el dinero a satisfacción.

13. DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto, Intermediarios Autorizados o Puntos de Ventas del INS.

14. VENCIMIENTO Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y el Asegurado pague la prima y expirará a las 24 horas del último día de vigencia de la fecha señalada en las Condiciones Particulares.

Los contratos de Seguros de Camarón Marino no son renovables.

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

15. VIGENCIA DEL SEGURO

La vigencia del contrato se establece de acuerdo con el ciclo del cultivo, dentro de las fechas de siembra y cosecha. Esta vigencia será incorporada en el recibo oficial de prima.

SECCIÓN IV EVENTOS Y PERDIDAS NO AMPARADOS POR ESTE CONTRATO

16. RIESGOS EXCLUIDOS

El Instituto, no amparará al Asegurado bajo esta póliza por pérdidas (inclusive los daños consecuenciales) o gastos de cualquier índole que se produzcan o que sean agravados por:

- 1. Guerras, invasiones, actos de enemigos, extranjeros, hostilidades (ya sea antes o después de una declaración de guerra), guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisita, nacionalización o destrucción ordenado por el Gobierno o la autoridad.**



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE CAMARÓN MARINO COLONES
CONDICIONES GENERALES**

2. **Reacción nuclear, irradiación nuclear, o contaminación radiactiva por combustible o combustibles nucleares, o desechos radiactivos, debido a su propia combustión.**
 3. **Intoxicaciones por agroquímicos.**
 4. **Acciones u omisiones del Asegurado, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los cultivos, que a criterio del instituto produzcan o agraven las pérdidas.**
 5. **Asistencia técnica deficiente o que no se ajuste al paquete tecnológico recomendado para el cultivo.**
 6. **Muerte de los animales en cualquier momento de su ciclo por falta de oxigenación en los estanques debida a insuficiente capacidad del equipo de bombeo, mal funcionamiento del mismo, así como negligencia o descuido en la realización oportuna de las labores de bombeo.**
 7. **Muerte de camarones debido a altos niveles de salinidad del agua en los estanques.**
 8. **Pérdidas derivadas de la contaminación del agua en los estanques por cualquier tipo de productos o sustancias tóxicas.**
 9. **Desacato de las recomendaciones técnicas del Instituto para disminuir los efectos de cualquier riesgo amparable. En este caso, las pérdidas**
- no cubiertas serán las que se deriven de dicho desacato.
10. **Problemas de comercialización derivados de bajos precios del producto en el mercado, dificultades para su venta por falta de comprador. Para obviar pérdidas por bajos precios, se fijará de previo por medio de las Condiciones Particulares de este contrato, un precio mínimo por kilo de producto a considerar en caso de indemnización.**
 11. **Pérdidas de producto o merma en su calidad por maltrato durante la cosecha o transporte.**
 12. **Daños producidos por depredadores.**
 13. **Hurto o robo, y otros daños que se puedan originar de estas acciones.**
 14. **Daños de cualquier tipo de infraestructura relacionada con el cultivo asegurado.**

**SECCIÓN V
INDEMNIZACIONES**

17. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el tomador del seguro, el Asegurado o beneficiario deberá:

i. Comunicar al Instituto, el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, indicando en forma escrita la naturaleza y causa de la pérdida.

Para tal trámite el Instituto pone a disposición los siguientes medios de comunicación:
Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE CAMARÓN MARINO COLONES
CONDICIONES GENERALES**

Fax: 2221-2294

Correo Electrónico: contactenos@ins-cr.com

- ii. En caso de siniestro parcial o total, el asegurado deberá presentar ante el Instituto, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de levantada el acta de siniestro por parte del Instituto, las facturas originales debidamente canceladas de los gastos directos amparados por esta póliza que realmente se hubieren efectuado en el cultivo, así como las facturas correspondientes a la venta del producto cosechado, siempre que el Instituto lo considere necesario.
- iii. Facilitar a los funcionarios del Instituto la libre inspección del cultivo y proporcionar todos los detalles e información necesaria para la debida apreciación del riesgo.
- iv. Adoptar todas las medidas necesarias antes y después del siniestro con el fin de aminorar las pérdidas, la destrucción o el daño, incluyendo la obligación de no desatender la cosa asegurada. El incumplimiento de esta obligación facultará al Instituto para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. El Instituto quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Asegurado incumpliera esta obligación con dolo. Asimismo, se obliga a aplicar todos los medios a su alcance para salvar y preservar el cultivo de la amenaza de riesgos presentes en plantaciones vecinas.

Los gastos en que el asegurado incurra para cumplir estos fines serán cubiertos por el Instituto (con límite en el monto asegurado); pero en ningún caso la suma reintegrable por dicho concepto excederá el importe efectivo de disminución en las pérdidas indemnizables bajo el supuesto de no haber aplicado medida alguna para reducirlas.
- v. Conservar el cultivo dañado para que pueda ser evaluado por el Instituto. A tal efecto el asegurado brindará además todas las facilidades para que sus representantes realicen tal labor antes de que proceda a la destrucción. El asegurado o algún representante suyo debidamente autorizado deberá estar presente durante la valoración de pérdidas.
- vi. En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, declarados en esta póliza, serán cuantificadas únicamente con el Asegurado o su representante según se requiera.

Para obtener el pago de la indemnización, el Asegurado deberá tener interés asegurable en los cultivos objetos de este seguro, en el momento de acaecer el siniestro.

- vii. Cuando la causa del siniestro está sujeta a un análisis de laboratorio, el asegurado deberá presentar al Instituto el informe original sobre los resultados de dicho análisis. Asimismo deberán estar a disposición del inspector del Instituto en cualquier momento que éste lo requiera, las bitácoras de producción y en tránsito.

Los plazos señalados en los incisos anteriores son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida y de la suma asegurada se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

El Asegurado tendrá derecho a apelar las resoluciones del Instituto.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementada como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Asegurado deberá demostrar la pérdida real sufrida a consecuencia directa del siniestro, aportando los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

18. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto pagará la indemnización en dinero efectivo, cheque o transferencia bancaria.

19. RECOLECCIÓN

El Asegurado se compromete a comunicar al Instituto por escrito la fecha de inicio de la cosecha con al menos ocho (8) días hábiles de antelación.

20. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO

Ocurrido un siniestro, el Asegurado queda obligado a cooperar con el Instituto, aportando las pruebas que posea, participando en las diligencias en que se requiera su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE CAMARÓN MARINO COLONES
CONDICIONES GENERALES**

El Asegurado autoriza al Instituto a la realización las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida.

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que impida al Instituto constatar las circunstancias en que ocurrió el siniestro y determinar la pérdida, liberará a este de su obligación de indemnizar.

SECCIÓN VI PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS

21. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de 4 años contados partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

22. NULIDAD ABSOLUTA DE DERECHOS

Este contrato terminará y el Instituto quedará liberado de sus obligaciones contractuales cuando con fundamento en las pruebas analizadas determine que el asegurado o sus representantes han declarado de manera falsa o inexacta hechos o circunstancias conocidas como tales por el asegurado, por el asegurador o por el representante de uno o de otro que hubieran podido influir de modo directo en las existencias o condiciones del contrato.

Si la falsedad o inexactitud proviene del asegurado o de quien lo represente el asegurador tiene derecho a retener las primas pagadas; si proviniera del asegurador o su representante, el asegurado podrá exigir la devolución de lo pagado por primas más un 10% en calidad de perjuicios. Cuando hubiere mutuo engaño el asegurado solo tendrá derecho a percibir las primas que haya pagado. El Instituto hará el reintegro en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

23. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador.

Si el Asegurado y/o tomador decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto con 30 días hábiles de anticipación. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien en fecha señalada expresamente por el Asegurado y/o tomador, que no podrá ser anterior a la fecha en que se recibe el aviso.

Igualmente el contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

a. Si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, al Instituto le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.

b. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.

c. Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre la propiedad protegida, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, en cuyo caso se tendrá como Asegurado al nuevo dueño de la misma.

El Instituto devolverá la prima no devengada una vez deducido el catorce por ciento del monto de esa prima por concepto de recargo administrativo. El Instituto hará el reintegro en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

SECCIÓN VIII DISPOSICIONES FINALES

24. SOLICITUD DE SEGURO

La Solicitud de Seguro se podrá llenar en las oficinas centrales del Instituto, sus Sedes, Sociedades Agencias de Seguros o Sociedades Corredoras de Seguros.

25. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El asegurado adoptará, por su propia cuenta, todas las medidas razonables de prevención de daños, atenderá las recomendaciones que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños, y cumplirá las resoluciones legales y recomendaciones técnicas.

El incumplimiento de las medidas citadas en el párrafo anterior facultará al Instituto para no amparar los reclamos cuyo origen se deba a dicha omisión.

26. VARIACIONES EN EL RIESGO



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE CAMARÓN MARINO COLONES
CONDICIONES GENERALES**

Si los riesgos asegurados en esta póliza variaran, el Instituto podrá modificar las condiciones de este contrato. Asimismo, podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración.

El Instituto comunicará la modificación al Asegurado y/o tomador y le otorgará treinta días hábiles para que manifieste si acepta o no las nuevas condiciones del riesgo. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al asegurado y/o tomador cuando fuera aceptada por este. Caso contrario, el Asegurador podrá rescindir el contrato si en el plazo de los treinta días hábiles, contados a partir del recibo de la propuesta de modificación, el tomador y/o asegurado de la póliza no se pronuncia al respecto.

Cuando el Asegurado y/o tomador acepte expresamente las nuevas condiciones, los cambios en el contrato se incorporarán y serán efectivos a partir del día en que se haya pagado la prima correspondiente.

Si el asegurado y/o tomador no aceptara las nuevas condiciones el Instituto rescindiré el contrato y le devolverá la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos.

Cuando sea el Asegurado quien conoce la variación, deberá notificarlo por escrito al Instituto en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir del momento en que el Asegurado tenga conocimiento de la circunstancia que provoque la variación en las condiciones del riesgo asegurado, y en caso de que no dependa de la voluntad del Asegurado, tendrá 5 días hábiles y en ambos casos tomará a su propio costo todas las precauciones adicionales, razonables y necesarias que le sean requeridas con el fin de garantizar un funcionamiento confiable y seguro de los riesgos asegurados.

El Instituto contará con un plazo de 10 días hábiles contados a partir del recibo de la propuesta para rechazar las nuevas condiciones cuando incorporen un riesgo que originalmente no hubiera cubierto, en cuyo caso procederá a la exclusión de la cobertura afectada, el bien asegurado o a la cancelación del seguro.

Tratándose de disminución del riesgo el Instituto en un plazo máximo de 10 días hábiles valorará las nuevas condiciones y procederá al reintegro del exceso de prima, si procediera.

27. DERECHO DE INSPECCION

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará al Instituto para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión.

En el caso de inspecciones por reclamos, éstas se realizarán dentro del Plazo de Resolución en Reclamaciones establecido en este contrato.

28. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

29. SUBROGACIÓN Y TRASPASO

El Asegurado cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quien éste designe, y el Asegurado deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a intervenir personalmente, gestionar y documentarse en todo cuanto fuere indispensable o lo requiera el Instituto, siempre que sea razonable y le sea posible, y a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos.

Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE CAMARÓN MARINO COLONES
CONDICIONES GENERALES**

Asegurado, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

30. TASACIÓN

Si hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Asegurado respecto al monto de la pérdida se podrá solicitar una tasación del patrimonio en discordia.

Los tasadores designados deberán tener probidad y conocimiento en la materia.

La valoración será efectuada por un Tasador único, o por dos nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen discrepante designarán a un tercero. De ser necesaria la intervención de este último, el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos Tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los Tasadores serán pagados por mitades entre el Instituto y el Asegurado.

Los dictámenes del Tasador único, de los dos Tasadores, o del tercero, según corresponda, obligan a las partes. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriera evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación.

31. ACREEDOR

A solicitud expresa del Asegurado, el Instituto incorporará al Contrato como Acreedor a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato, para pérdidas parciales el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado, previa presentación del visto bueno del Acreedor, y en pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

32. LEGITIMACIÓN DE CAPITALS

El Asegurado se compromete, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en

un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la cancelación.

33. PLAZO DE RESOLUCIÓN

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los 30 días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación que realice el Asegurado o tomador.

El Instituto efectuará el pago cuando corresponda, en un plazo máximo de 30 días naturales.

34. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato, podrán ser resueltas a través de los diferentes medios establecidos en la Ley 7727 del 09/12/1997 sobre resolución Alternativa de Conflictos y promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

35. JURISDICCIÓN

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

36. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica.

37. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

38. NORMA SUPLETORIA

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8653 del 07 de agosto de 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N°8956 del 12 de setiembre de 2011 y sus reformas, el Código de Comercio y el Código Civil.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE CAMARÓN MARINO COLONES
CONDICIONES GENERALES**

**39. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA
GENERAL DE SEGUROS**

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G12-41-A01-014 de fecha 18 de Noviembre de 2009.



N° Pólizo: _____

EMISIÓN

DATOS DEL TOMADOR	Primer Apellido:		Segundo Apellido:		Nombre Completo:	
	Nombre o razón social:					
	Tipo de Identificación:				Estado Civil:	
	<input type="checkbox"/> Persona física <input type="checkbox"/> Cédula de residencia <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Permiso trabajo <input type="checkbox"/> Jurídico <input type="checkbox"/> Gobierno <input type="checkbox"/> Institución autónoma				<input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Separado <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Célibe <input type="checkbox"/> Otro : _____	
	N° de Identificación		Ocupación o actividad económica:			
	Fecha de nacimiento: Día / Mes / Año		Nacionalidad:		Sexo:	
					<input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Masculino	
	Provincia:		Cantón:		Distrito:	
	Dirección exacta:					
	Calle:		Avenida:		Otras señas:	
Apartado:		Teléfono Oficina:		Teléfono Domicilio:		
Teléfono Celular:		Ingreso mensual aproximado:		Sitio Web.:		
Dirección Electrónica:		Nombre del Patrono:		Teléfono del Patrono:		
N° de Fax:		Cuenta Cliente:		Banco Emisor:		
Cantidad de Empleados (sólo para Empresas):						

DATOS DEL ASEGURADO	Primer Apellido:		Segundo Apellido:		Nombre Completo:	
	Nombre o razón social:					
	Tipo de Identificación:				Estado Civil:	
	<input type="checkbox"/> Persona física <input type="checkbox"/> Cédula de residencia <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Permiso trabajo <input type="checkbox"/> Jurídico <input type="checkbox"/> Gobierno <input type="checkbox"/> Institución autónoma				<input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Separado <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Célibe <input type="checkbox"/> Otro : _____	
	N° de Identificación		Ocupación o actividad económica:			
	Fecha de nacimiento: Día / Mes / Año		Nacionalidad:		Sexo:	
					<input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Masculino	
	Provincia:		Cantón:		Distrito:	
	Dirección exacta:					
	Calle:		Avenida:		Otras señas:	
Apartado:		Teléfono Oficina:		Teléfono Domicilio:		
Teléfono Celular:		Ingreso mensual aproximado:		Sitio Web.:		
Dirección Electrónica:		Nombre del Patrono:		Teléfono del Patrono:		
N° de Fax:		Cuenta Cliente:		Banco Emisor:		
Cantidad de Empleados (sólo para Empresas):						

BENEFICIARIOS	EXPRESAR CLARAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS: PARENTESCO O INTERÉS CON EL SOLICITANTE								
	Advertencia en caso de Muerte del Asegurado:								
	En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.								
	Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos y otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.								
	La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quién en todo caso solo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios de un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.								
	Nombre:		Identificación:		Parentesco:	Sexo:	Porcentaje:	Teléfono:	Ocupación:
						<input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M			
	Fecha de nacimiento:		Dirección:		Otras señas:				
			Provincia:		Cantón:				
	Nombre:		Identificación:		Parentesco:	Sexo:	Porcentaje:	Teléfono:	Ocupación:
					<input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M				
Fecha de nacimiento:		Dirección:		Otras señas:					
		Provincia:		Cantón:					
Nombre:		Identificación:		Parentesco:	Sexo:	Porcentaje:	Teléfono:	Ocupación:	
					<input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M				
Fecha de nacimiento:		Dirección:		Otras señas:					
		Provincia:		Cantón:					

REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Llenar la solicitud de seguro de camarón marino. • Utilizar semilla certificada por el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA). • Contar con asistencia técnica suministrada por un biólogo marino • Contar con toda la infraestructura y equipo necesario de producción en buen estado. • Los estanques e instalaciones deberán estar ubicados en lugares no expuestos a riesgos inminentes. • Cumplir con el paquete técnico recomendado para el cultivo y llevar la bitácora al día la cual podrá ser solicitada por los funcionarios del Instituto durante las inspecciones que efectúen al cultivo.
REQUISITOS EN CASO DE SINISTRO	<p>En caso de que se presente siniestro amparable bajo el Seguro de Camarón Marino, el asegurado deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar Aviso de siniestro por escrito. • Presentar Denuncia ante la Autoridad Competente, en caso de requerirse. • Presentar Informe técnico sobre los daños, realizado por un profesional (según equipo). • Presentar Factura Proforma de equipo similar afectado (para robo).
NOTIFICACIÓN DEL EVENTO	<p>En caso de un evento comunicarse al teléfono 800 - TELEINS (800-835-3467), fax 2221-2294 o a la dirección: contáctenos@ins-cr.com</p>
OBSERVACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO	
OBSERVACIONES DEL INTERMEDIARIO	
NOTIFICACIONES	<p>Señale el medio por el cual desea ser notificado.</p> <p><input type="checkbox"/> Correo electrónico: _____ <input type="checkbox"/> Fax: _____</p> <p><input type="checkbox"/> Apartado o Dirección _____</p> <p>_____</p> <p>Recuerde mantener actualizados sus datos</p>
DECLARACIONES DEL SOLICITANTE	<p>Declaro que toda la información anterior que ha sido dictada o escrita por mí, es completa y verdadera, y forma la base sobre la cual se fundamenta el Instituto para emitir la póliza que solicito, y que cualquier contestación falsa o inexacta causará la nulidad de la misma.</p>
NOTA IMPORTANTE	<p>Este documento sólo constituye una Solicitud de Seguro, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por el Instituto Nacional de Seguros, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.</p> <p>El Instituto se reserva el derecho de aceptar, postergar o rechazar el riesgo planteado, para lo cual se le informará en un plazo máximo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciben los documentos solicitados para analizar el riesgo. En caso de que el riesgo sea de complejidad, el Instituto le dará respuesta en un plazo no mayor a dos (2) meses.</p>

Firma y cédula del Asegurado	Firma y cédula del Tomador	Firma del Intermediario
En caso de persona jurídica indique además el nombre y cargo del firmante. _____ Firma y número de cédula _____ Lugar y Fecha de firma Nombre: _____ Cargo: _____	En caso de persona jurídica indique además el nombre y cargo del firmante. _____ Firma y número de cédula _____ Lugar y Fecha de firma Nombre: _____ Cargo: _____	En mi calidad de Intermediario de comercialización, de acuerdo con las facultades concebidas al efecto por el Instituto, doy fe de que he revisado el riesgo descrito y que desde mi perspectiva no existen agravaciones o limitaciones para que el Instituto analice esta solicitud de seguro y resuelva aceptar o rechazar el aseguramiento. _____ Firma y número del Intermediario Fecha: _____ Hora: _____

Firma del Inspector	Firma del Gerente
_____ Firma y número de cédula _____ Nombre del Inspector Lugar de la inspección: _____ Fecha de inspección: _____	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS CED. JURID. 400000-1902-22  Act. José Ángel Villalobos

ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL INSTITUTO

OBSERVACIONES	
----------------------	--

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SUScriptor:

Riesgo aceptado por:	Revisado por:
Firma: _____ Nombre: _____ Fecha: _____ Hora: _____ Intermediario: _____	Nombre: _____ Firma: _____ Sello: _____

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G12-41-A01-014 de fecha 18 de noviembre del 2009, así como el registro de No Adhesión GRG-LG-A01-259 (colones) de fecha 20 de junio del 2011.